



EXPTE. D 602 -109-10



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

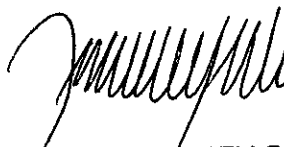
PROYECTO DE DECLARACION


**La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires**

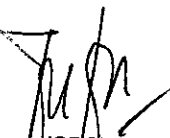
DECLARA

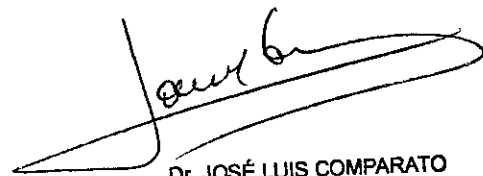
Que considera oportuno y vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo y dependencias que considere necesario, se dirija al Poder Ejecutivo Nacional para solicitarle instruya a la Dirección Nacional de Registro Automotor y Créditos Prendarios, para que a la hora de confeccionar los títulos de propiedad automotor, se agregue a los datos que hoy se incorporan la leyenda "deberá cumplimentarse la presentación del formulario 381 (nuevo modelo) dentro del plazo de diez días desde la fecha de Registro" a fin de evitar omisiones involuntarias que motivan sanciones por no presentación en término de declaraciones juradas.

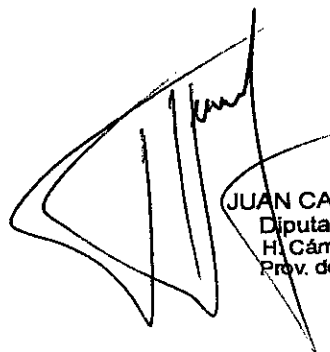

Nof. ABEL BUIL
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.


WALTER MARTELLO
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires


A. S. ANA de OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque Frente Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados


JORGE JESUS CRAVERO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires


Dr. JOSÉ LUIS COMPARATO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires


JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Rige la Resolución General 3580/92 de la DGI a los efectos previstos por el artículo 102 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que las personas de existencia visible y jurídicas, las sucesiones indivisas y las sociedades, asociaciones, entidades y demás sujetos a que se refiere el artículo 15 de la citada ley deberán cumplimentar las obligaciones que se establecen por esta resolución general, en oportunidad de proceder a la constitución, transferencia, cancelación o modificación -total o parcial- de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles registrables.

Los sujetos a que se refiere, por la adquisición del derecho real de dominio y condominio, como consecuencia de operaciones efectuadas sobre los bienes mencionados en el citado artículo, quedan obligados a presentar ante ese Organismo el formulario de declaración jurada 381 (nuevo modelo) siempre que se verifiquen respecto de los aludidos bienes, las condiciones que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. Bienes inmuebles: cuando la base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares, resulte superior a la suma de ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000.-). A dicho efecto, corresponderá considerar el valor consignado en la última liquidación vencida al momento de la adquisición del derecho real de dominio o condominio.

2. Bienes muebles registrables:

2.1. Automotores y embarcaciones: cuando el valor total de la adquisición supere la suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.-).

A los efectos de la determinación del valor de adquisición, deberán considerarse también los gastos, impuestos, tasas, derechos y comisiones resultantes con motivo de la compra o, en su caso, de la importación definitiva directa.

2.2. Aeronaves: en todos los casos, sin ninguna exclusión.

De tratarse de condominios, la presentación del referido formulario de declaración jurada, únicamente procederá cuando la proporción correspondiente a cada condómino en los importes de valuación o de adquisición, según corresponda, supere las sumas fijadas en los puntos 1. y 2.1. del párrafo anterior.

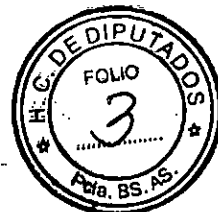
La obligación establecida en el artículo anterior deberá cumplimentarse en los plazos que, para cada situación, se fijan a continuación:

a) En el caso de bienes inmuebles: dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el cual se otorgue la escritura de adquisición del derecho real de dominio o condominio.

b) Demás bienes registrables: dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en el cual se formalice la inscripción en el correspondiente registro.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La presentación del formulario de declaración jurada 381 (nuevo modelo), deberá realizarse ante la dependencia que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. Responsables bajo control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables incorporados al Sistema Integrado de Control Especial dispuesto por la Resolución General 3.423 y sus modificaciones, Capítulo II: dependencia jurisdiccional respectiva.

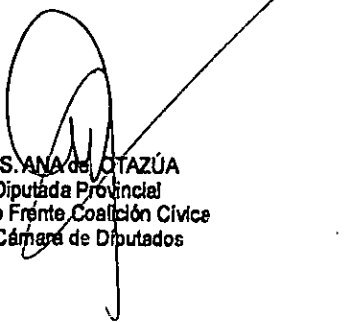
3. Demás responsables inscriptos: en la dependencia que tenga a su cargo el control del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto al valor agregado.

4. Demás responsables: ante la dependencia de la jurisdicción de su domicilio".

La obligación establecida en el artículo anterior deberá cumplimentarse dentro de los diez (10) días inmediatos siguientes a aquel en el cual se formalice la correspondiente inscripción registral, ante la dependencia que, para cada caso, se indica.

La Dirección Nacional de Registro Automotores y Créditos Prendarios establece en la sección 5 – Declaración Jurada de Bienes Registrables – del Digesto de Normas Técnicas Registrables, que para cumplimentar lo determinado en la Resolución 3580/92, los Registros deberán, cuando se peticione la inscripción de una transferencia, o de la constitución, modificación ó cancelación de una prenda, analizar si el titular registral se encuentra o no obligado a formular la declaración jurada de presentación del formulario 381 (nuevo modelo) al tiempo de inscribir el bien a su nombre. En caso de estar obligado, deberá acreditar el cumplimiento de la obligación.

El mismo Digesto establece todas las notas y observaciones que el Registro está obligado a señalar en los registros y títulos y debe estampar la leyenda "Deberá acreditar cumplimiento de la Resolución 3580/92 de la DGI", aunque sin especificar del mismo modo y por la misma vía que se cuenta con un plazo perentorio para cumplir con la citada obligación, que es de diez días de la fecha de registro. Considerando que ante esa omisión del dato, muchos ciudadanos incumplen con lo normado por desconocimiento siendo pasibles de multas que se aplican por la Ley 11683 Texto Ordenado 1978, resulta oportuno instar a que se subsane esa omisión para lo que solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento de esta iniciativa.


A. S. ANA de OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque Frente Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados